

**M.A.E. C/ F.J.E. S/ ALIMENTOS**

**PUMA: VR-00080-F-2026**

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.-

**- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, con cargo web 10/02/2026 15:57 hs.-**

Al punto I. Por asumida representación complementaria.-

Al punto II. Tiénese por notificado al Sr. Defensor de Menores.-

Al punto III. Téngase presente el dictamen emitido por el Dr. Aravena.-

**- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Dra. Marcela Unanue, con cargo de fecha 12/02/2026 10:05 hs.-**

Téngase presente la Declaración Jurada de Apertura de Juicio y Bono Lay acompañados.-

Encontrándome en condiciones de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, conforme obra en autos dictamen del Defensor de Menores, parto por valorar que el Art. 544 del CCyC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En autos, aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito, dispongo una cuota alimentaria provisorio y mensual a cargo del Sr. Jorge Eduardo Fuentealba, consistente en el 20 % de los haberes, menos los descuentos de ley, que tenga a percibir el demandado, con un piso mínimo de 1 (uno) SMVyM, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiere. Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Marzo de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. **Notifique el profesional letrado de la actora.-**

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. Angela Emiliana Monsalve, DNI N° 38.553.191, perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023

notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría. **A cargo de la parte.-**

**- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, con cargo web de fecha 03/03/2026 07:58:17hs. con objeto: "PETICIONA URGENTE".**

Estese a lo ut. supra proveído.

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

*nsm/m.s.*